

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN: CT-I/A-24-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE
REGISTRO PATRIMONIAL**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000180217, por la que se requirió la información consistente en:

“... tenga a bien proporcionar la normativa que se ha emitido o modificado, en su caso, en ese Alto Tribunal, con motivo de la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en particular, la que contenga las atribuciones de la autoridad investigadora y la autoridad sustanciadora/resolutora en los procedimientos disciplinarios que se instruyen a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...” [sic]

II. Trámite. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del **“ACUERDO GENERAL DE**

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-24-2017

ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0291/2017.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2833/2017, de veinticinco de agosto del presente año, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informe. En seguimiento, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante oficio CSCJN/DGRARP/CT/2874/2017, de cinco de septiembre del año en curso, informó que esa dirección no había emitido normas sobre el tema abordado en la solicitud, toda vez que no contaba con atribuciones para ello, además, dijo que no tenía conocimiento de que se hubiera emitido normativa interna aplicable a

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-24-2017

la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual estimó que la información requerida era inexistente.

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del diverso oficio UGTSIJ/TAIPDP/2992/2017, el doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de trámite. Mediante acuerdo de doce de septiembre de la presente anualidad, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, de la Ley General; 23, fracciones II y III, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VII. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del trece de septiembre del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-24-2017

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Como se identificó en los antecedentes, la petición se planteó en cuanto a “... *la normativa que se ha emitido o modificado, en su caso, en ese Alto Tribunal, con motivo de la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en particular, la que contenga las atribuciones de la autoridad investigadora y la autoridad sustanciadora/resolutora en los procedimientos disciplinarios que se instruyen a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...*” [sic].

En el trámite y gestión, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General¹, requirió a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial por la información.

Al respecto, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, como instancia competente de coordinar, revisar y proponer los proyectos normativos para el

¹ “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-24-2017

funcionamiento de la Contraloría, en términos del artículo 33, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², señaló que, por una parte, esa dirección no había emitido normas al respecto; y por otra parte, que no tenía conocimiento de que se hubiera emitido normativa interna aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al respecto, de la contestación efectuada por la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial se puede colegir que la documentación pedida, **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, es decir, que este Alto Tribunal se encuentra a la espera de las modificaciones que lleven a concretizar su normativa interna frente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sobre todo, porque este Comité de Transparencia tiene conocimiento, como hecho notorio, que la Ley en comento cuenta con una iniciativa de reforma, la que fue aprobada por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados³, lo que evidentemente implicará nuevas modificaciones a las normas de los sujetos determinados. Asimismo, por lo que toca a este Alto Tribunal, las adecuaciones normativas correspondientes, requieren de ajustes a

² “**Artículo 33.** El Director General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, revisar y proponer los proyectos normativos que se requieran para lograr que la Contraloría cumpla con sus atribuciones y obligaciones;...”

³ Véase la siguiente liga:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2017/Marzo/22/3323-Aprueba-Comision-reformas-a-la-Ley-General-de-Responsabilidades-Administrativas>.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-24-2017**

las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de ahí que, como se dijo, esa tarea se traduzca en un contexto complejo.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por satisfecha la solicitud de información en términos de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-24-2017**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-I/A-24-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis. CONSTE.-